Bogotá D.C,. 10 AUG 2020

RADICACIÓN: *2020 - 00204*
PROCESO: *EJECUTIVO SINGULAR*

En razón a que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto el título valor presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO *de mayor cuantía, en favor de* ***JAIME RODRIGUEZ ALARCON*** *contra* ***JAIME RAMIREZ VAHOS,*** *por los siguientes rubros:*

PAGARE No. 020

1. Por la suma de $1.458.000.000 correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.

2. Por los intereses de plazo por valor de 92.976.000 sobre el capital mencionado en el numeral 1.

3. Por los intereses de plazo por valor de 19.669.000 conforme lo mencionado en el numeral 1.2. de la demanda.

Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *Sobre costas se resolverá en su oportunidad.*

TERCERO: *Por Secretaria ofíciese a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.*

QUINTO: *Notifíquesele a los ejecutados el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emitido por el Ministerio Justicia y del Derecho entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéreseles que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.*

SEXTO: Reconocer *personería a* ***NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA*** *con cédula de ciudadanía* ***79.305.315*** *y Tarjeta Profesional No.* ***57.948*** *del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado judicial de* ***JAIME RODRIGUEZ ALARCON****, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.*

SÉPTIMO: *Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

37 11 AUG 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL

MARIA FERNANDA LAURA RODRIGUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Jado